



**Huancayo, veintinueve de noviembre
Del año dos mil veintiuno.**

Resolución Administrativa N° 0797 -2021- CED-CSJU/PJ.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **JOSE MANUEL SALAZAR QUINTO**, Especialista Judicial de Juzgado adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 13 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, el servidor solicita licencia sin goce de haber por enfermedad, quien recibirá tratamiento en la Clínica Peruano Japonesa ó Clínica Centenario, en donde tiene cita con el endocrinólogo. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

Cuarto.- El artículo 23° del citado Reglamento precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”*, precisando además, que las licencias sin goce de haber suspenden la relación laboral de forma perfecta.

Quinto.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ en el artículo 24 establece: **Las licencias pueden ser otorgadas por los siguientes motivos: a) Por asuntos personales, sin goce de haber**, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, en su artículo 1° señala establecer lineamientos en relación al otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores...y dispone el inciso **“b) Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no**



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

*menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones.” Y el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: “**Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”.***

Sexto.- En el presente caso, el servidor solicita licencia sin goce de haber del 29 de noviembre al 01 de diciembre del 2021, por motivos personales de salud, refiriendo que hace diez años padece de diabetes e hipertensión arterial y, a la fecha se encuentra delicado de salud, que al haberse complicado y afectado su vista, su corazón y otros órganos, acudirá a una cita con el endocrinólogo en la Clínica Peruano Japonesa o Clínica Centenario de la ciudad de Lima.

Séptimo.- Estando a lo expuesto, considerando que el servidor ha acreditado con diversos documentos médicos donde se advierte el tratamiento de la enfermedad que padece, así como el FUT presentado cuenta el visto bueno de su jefe inmediato superior, resulta procedente concederle licencia sin goce de haber por motivo justificado por el lapso de tres (03) días, a partir del **29 de noviembre al 01 de diciembre del 2021.**

Octavo.- Por acta de sesión de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital Doctor Luis Miguel Samaniego Cornelio, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivo justificado (personal) al servidor **JOSE MANUEL SALAZAR QUINTO**, Especialista Judicial de Juzgado adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **29 de noviembre al 01 de diciembre del 2021.**
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del **interesado.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.